Rad. 050014003005<u>2024-00345</u>00 Páginas 1 de 3

Auto: Admite Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

MEDELLÍN, DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La sociedad **TRADE COL FRUIT S.A.S.**, representada estatutariamente por el señor NELSON YOBANY ARDILA RUÍZ, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le proteja el derecho constitucional fundamental que invoca, que dice le está siendo vulnerado y/o amenazado por parte de la accionada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO EXPORTADOR DEL CARIBE S.A.S.** – **CI GRUPEX S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por TRADE COL FRUIT S.A.S. en contra de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO EXPORTADOR DEL CARIBE S.A.S. CI GRUPEX S.A.S.
- **2.-CORRER** traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.
- **3.-REQUERIR** a la accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991),

Rad. 050014003005<u>2024-00345</u>00 Páginas 2 de 3 Auto: Admite Tutela.

remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cuál consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionada, respuesta de fondo, completa y coherente frente al derecho de petición remitido por la parte actora al correo electrónico diana@grupex.com.co el 29 de febrero de 2024, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que, el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

SOMA PATRICIA MEJIA.

Rad. 050014003005<u>2024-00345</u>00 Páginas 3 de 3 Auto: Admite Tutela.